

tades otorgadas por la presente ley, no es extensiva á las penas accesorias de suspensión de derecho de sufragio, cargo de Jurado ú otro de carácter público, de cuyos derechos quedará privado el condenado, en la manera y forma que las leyes prescriben.

Art. 15. Contra el auto en que los Tribunales sentenciadores acordaren la suspensión de la condena no se otorgará recurso alguno.

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Ministro de Gracia y Justicia, JUAN ARMADA LOSADA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de primera clase, á D. Hermenegildo Lorenzo Pineda Arratia, que sirve el de Alcázar de

San Juan y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á

los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava regiones.

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, Reemplazos, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA DE LA REDENCIÓN (Día, Mes, Año), Número de las cartas de pago, and DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Antonio Boixarén y Claverol, vecino de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 60, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo al mozo Eduardo Lázaro Sánchez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Teruel;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Tomás de Zubiria é Ibarra, Cende de Zubiria, en concepto de Presidente de la Sociedad anónima La Constructora de Obras públicas y Fomento Industrial, y por D. Manuel Martí y Díaz de Jáuregui, concesionario del ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Irún, con ramales á la frontera francesa y al puerto de Pasajes, solicitando que se apruebe la transferencia de todos los derechos y obligaciones á favor de la Sociedad citada, y considerarla en lo sucesivo como dueña de todos los referidos derechos y responsable de las citadas obligaciones;

Visto el testimonio de la escritura de cesión y traspaso de derechos otorgada por dicho Sr. Martí á favor de la Sociedad mencionada ante el Notario D. Laureano

Tejada y expedido por el Notario D. José M. Carande, ambos de Bilbao, con fecha 12 de Agosto último:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes:

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la transferencia de la concesión del ferrocarril mencionado de San Sebastián á Irún, con ramales á la frontera francesa y al puerto de Pasajes, hecha por Don Manuel Martí y Díaz de Jáuregui á favor de la Sociedad anónima La Constructora de Obras públicas y Fomento Industrial, quedando ésta obligada en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el anterior concesionario al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.

AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA

Sr. Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Bona.—Modificación del alumbrado.—Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.480. París, 1907.

Núm. 530, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 25 de Septiembre se apagó la luz provisional fija roja que se encendía en una embarcación, en la pasa interior del puerto de Bona, ó pasa Cicogna, y reemplazó por una luz fija roja establecida á 8 metros sobre el nivel de la pleamar, en un poste situado á 83 metros del morro N. de la misma pasa. Situación aproximada: 36° 54' 00" N. y 14° 0' 35" E. (7° 48' 15" E. de G.W.)

(Aviso núm. 116, grupo 26 de 1907.) Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 244. Derrotero núm. 3, pág. 754.

Túnez.—Cabo Bon.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs, núm. 257/1.487. París, 1907.

Núm. 531, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 20 de Septiembre se apagó la luz de cabo Bon (de un destello rojo) y se reemplazó por una luz provisional (de un destello rojo de 15 segundos de duración cada minuto y de un alcance de 10 millas, establecida en el ángulo N. del edificio del faro.

Durante los trabajos de transformación, la nueva luz, de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos, podrá funcionar temporalmente para ensayos. Un aviso posterior dará á conocer la fecha de ponerse en servicio la nueva luz y apagarse la luz provisional.

(Aviso núm. 331, grupo 81 de 1907.) Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 240. Derrotero núm. 4, pág. 639.

Grupo 128.—Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Proximidades de Etel.—Reconstrucción de la torre-cilla de «Pierres Noires» ó «Chivigüete».—Avis aux Navigateurs núm. 260/1.501. París, 1907.

Núm. 532, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se reconstruyó la torre-cilla de «Pierres Noires» ó «Chivigüete», y se retiró la boya de huso negra y roja, que se había fundado en el cantil del placer de Chivigüete.

La nueva torre-cilla, pintada á bandas horizontales negras y rojas, está sobrepuesta con una mira esférica elevada 6'3 metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 47° 35' 33" N. y 2° 59' 00" E. (3° 13' 20" W. de G.W.)

(Aviso núm. 473, grupo 101 de 1906.) Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Haaks».—Transmisión de las señales hechas por los buques á la vista.—Avis aux Navigateurs núm. 264/1.527. París, 1907.

Núm. 533, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, desde el 1.º de Noviembre de 1907 el barco-faro Haaks transmitirá telegráficamente á los armadores el nombre señalado por todo buque, por medio del Código Internacional.

Situación aproximada: 53° 57' 50" N. y 10° 30' 40" E. (4° 18' 20" E. de G.W.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 334.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Proximidades de cabo Barocolmo.—Bajo.—Avisi ai Naviganti 206/292. Génova, 1907.

Núm. 534, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, existe un bajo con 9 metros de agua á unos 10.250 metros al N. 59° W del faro de cabo Peloro, y que en las proximidades de dicho bajo se encuentran fondos variables de 10 á 17 metros.

Los buques deberán navegar con precaución por dicho si-

Artilleria Parque regional de Valencia.

Anuncio.

Debiendo tener lugar el dia 25 de Enero próximo, á las once de la mañana, en este establecimiento, la subasta pública para enseñar las armas de fuego portátiles declaradas inútiles y existentes en dicho Parque y en el de Cartagena, con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad, se hace saber por el presente, para los que quieran interesarse en la licitación, que se verificará con arreglo á los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en esta Comisaría; que el armamento correspondiente á los grupos del 1 al 3 se halla depositado en estos almacenes, y en los del Parque de Cartagena desde el 4 al 8 inclusive, donde podrán ser examinados por los que deseen adquirirlos, todos los dias laborables, de diez á doce de la mañana.

A continuación se consigna el modelo para las proposiciones que se presenten. Valencia 28 de Octubre de 1907. — El Coronel Director, Antonio Cañada.

Table with 6 columns: GRUPOS, CANTIDAD enajenable, CLASE DE ARMAS, PRECIOS QUE SE LES SEÑALA (UNIDAD, TOTAL), IMPORTE del 5 por 100 del depósito. Includes sub-headers 'En Valencia' and 'En Cartagena'.

Nota.—Los revólvers Lefauchaux que figuran en el lote núm. 8, quedan reducidos á 246 por haber sido reducidos 5, cuya copia de orden se acompaña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal que exhibe fecha, núm., enterado de los pliegos de condiciones y del de precios límites para enajenar en subasta pública las armas de fuego portátiles declaradas inútiles que existen en los almacenes del Parque regional de Artilleria de esta Plaza y en el de Cartagena, se comprometo á satisfacer la cantidad de (tantas pesetas), por los armamentos comprendidos en el grupo (tal ó los que se deseen adquirir, relacionando los lotes en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-1183

Universidad de Santiago.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas siguientes:

Table with 5 columns: AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS, CLASE, GRADO, SUELDO. Lists schools in Lugo, Orense, and Pontevedra.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios debidamente certificada por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 28 de Octubre de 1907.—El Rector, Clato Troncoso.

P-621

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del actual, acordó sacar á subasta pública el arriendo de los derechos establecidos sobre las especies de consumos, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Primera.

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre todas las especies de consumo, comprendidas en la tarifa primera, adjunta á la ley de 7 de Julio de 1888, con las modificaciones que se expresan en la cláusula siguiente y las establecidas en el art. 13 de la ley de 30 de Agosto de 1896, respecto á la sal común, se verificará en un solo remate, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde, cuatro Concejales designados por la Corporación y un Notario que dé fe de la licitación anunciada.

Segunda.

El arrendatario se sujetará para la exacción del impuesto á la tarifa primera, clase cuarta de la citada ley de 7 de Julio de 1888, no cobrando cantidad alguna por el trigo y sus harinas, ni por los vinos de todas clases, sin excepción de comunes, generosos, espumosos, mistelas, etc.; respecto á los alcoholes, aguardientes y licores, verificará su exacción y recaudación con arreglo á los preceptos del art. 5.º del Reglamento, en armonía con la ley de 21 de Junio de 1889, aumentados el ciento por ciento de recargo municipal en un treinta por ciento autorizado por la ley de 3 de Agosto del año actual; también aplicará los derechos señalados en el art. 25 de la ley de 19 de Julio de 1904 á la especie «cerveza», cobrando asimismo el treinta por ciento sobre el ciento por ciento de recargo municipal, sin que fuera de estas excepciones pua-

da aumentar los tipos de gravamen sobre especie alguna, aunque la ley permita mayor tributación en ella.

Tercera.

La subasta, que se verificará por pliegos cerrados, tendrá lugar, de once á doce de la mañana, á los veinte dias naturales, después de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia; contándose dicha fecha desde el día siguiente á la inserción del anuncio del periódico que lo publique últimamente.

Cuarta.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas anuales, en cuya cantidad están comprendidos los derechos del Tesoro, calculados con arreglo á las tarifas y los recargos que el Excmo. Ayuntamiento impone dentro del límite legal.

Quinta.

Este contrato durará tres años, los cuales comenzarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1908, y terminará el 31 de Diciembre de 1910.

Sexta.

No será admisible postura alguna que no cubra el tipo marcado en la condición cuarta.

Séptima.

La subasta se adjudicará al mejor postor. Según determina el art. 227 del Reglamento, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al que ofrezca más favorable postura.

Octava.

Conforme á lo establecido en el art. 225 del Reglamento, para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes un depósito provisional y en la Caja de este Ayuntamiento el cinco por ciento del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, ó sean veintiseis mil quinientas pesetas. Todos los depósitos se devolverán íntegros á sus respectivos dueños, ex-

cepto el del rematante, que quedará en la Caja municipal hasta la constitución de la fianza definitiva.

Novena.

Según dispone el núm. 1.º del art. 224 y el 8.º del 277 del Reglamento, el arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual del remate. Dicha fianza, que deberá prestarse dentro de los quince dias siguientes á la aprobación de la subasta, pero siempre antes de la posesión, se conservará en la Caja general de Depósitos á responder de las incidencias del contrato, y no se devolverá hasta que á la terminación del mismo así lo acuerde el Excelentísimo Ayuntamiento. El rematante queda obligado á consignarla en los términos marcados en esta cláusula, y si llegara el día de la posesión sin haberla prestado, se rescindiré el contrato y perderá la fianza provisional constituida, quedando á favor del Municipio, en compensación á los perjuicios que la rescisión le ocasiona, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamación alguna.

Décima.

No serán admitidas como licitadores las personas indicadas en el art. 229 del Reglamento.

Undécima.

De conformidad á lo prevenido en el art. 254 de la ley de 30 de Junio de 1895 y en el art. 278 del Reglamento, el arrendatario está obligado á ingresar directamente en la Caja provincial del Tesoro el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez dias primeros de cada mes, sin que por esta obligación tenga derecho al tres por ciento de conducción de caudales, ni á retribución alguna, según dispone la resolución del Tribunal gubernativo central de Hacienda de 10 de Marzo de 1903.

Sin embargo, si la ley dispusiera antes de comenzar á regir el contrato, ó durante su vigencia, otra forma de ingreso de los derechos del Tesoro, se le notificará por la Alcaldía la variación que exista y quedará obligado el rematante á cumplir-la.

Duodécima.

También ingresará en la Caja municipal, dentro de los veinte primeros dias de cada mes y por mensualidades anticipadas, la parte de remate que corresponda al Ayuntamiento.

Una vez aprobada la subasta, se notificará al contratista en forma legal la parte cupo que corresponde al Tesoro, y la cantidad que directamente ha de ingresar en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento.

Décimatercera.

La exacción y recaudación del impuesto se verificará con arreglo á la clase cuarta, tarifa primera, puesto que, conforme al art. 8.º del Reglamento y á la expresada tarifa, adjunta á la ley de 7 de Julio de 1898, las poblaciones mayores de veinte mil é inferiores de cuarenta mil habitantes contribuirán por la clase indicada y según el censo oficial: Linares está comprendido en esta categoría.

Décimacuarta.

Por el consumo en el casco y radio de la población percibirá el arrendatario los derechos fijados en las cláusulas primera y segunda de este pliego, y además tendrá facultad para cobrar el ciento por ciento de recargo municipal sobre todas las especies de la tarifa primera, excepto sobre la sal común, sobre el trigo y sobre los vinos de todas clases. Tampoco podrá cobrar cantidad alguna en concepto de derechos de consumos sobre las galletas, pastas, almidón y otros artículos que antes adeudaban por el concepto de trigo y sus harinas. Cobrará también, según se indica en la cláusula segunda, las tres décimas sobre el ciento por ciento de recargo municipal en los alcoholes, aguardientes, licores y cerveza. Además, todas las especies que quedan subsistentes en la tarifa primera tendrán un recargo del diez por ciento de los derechos del Tesoro, según determina la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901.

En la cobranza de los derechos que se mencionan se ajustará estrictamente á la tarifa, á las leyes citadas, á los preceptos del Reglamento y á las aclaraciones hechas en el presente pliego de condiciones. A este efecto, el arrendatario queda obligado á tener constantemente á la vista del público en la Administración central y en los felatos un ejemplar de la tarifa, autorizado por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento.

Décimaquinta.

El arrendatario no tendrá derecho á cobrar las especies comprendidas en la tarifa segunda, sin que en tiempo alguno pueda reclamar la inclusión de la misma, aunque proceda su aplicación.

Décimasexta.

Las especies que se consuman en el extrarradio tributarán conforme dispone el capítulo 5.º del Reglamento, sin que tenga derecho el arrendatario á establecer felatos en dicho lugar, conforme á la resolución del Tribunal gubernativo central de Hacienda de 15 de Julio de 1902.

Décimaséptima.

Si en la subasta no se presentaren proposiciones legalmente admisibles, el Ayuntamiento acordará lo que juzgue pertinente á su derecho, dentro de las facultades reglamentarias.

Décimaoctava.

El contrato se verificará á riesgo y ventura, y en concepto alguno tendrá derecho el arrendatario á indemnización ni á rebaja del precio estipulado, aunque se alteren esencialmente las condiciones de la localidad.

Décimanovena.

Según disposiciones del núm. 5.º del art. 224 del Reglamento, el arrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda y del Ayuntamiento respecto al impuesto de consumos del término municipal, pudiendo ejercitar cuantas facultades le concedan las leyes y Reglamentos, quedando también obligado á cumplir los deberes que se indican en este contrato y en todos los preceptos legales aplicables á la cobranza del impuesto.

Vigésima.

El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar mientras dure el arriendo, y tres meses después, los libros y registros que lleve, si lo reclamase la Administración, el Ayuntamiento ó la Alcaldía.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 1.º de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various cities across Spain and other regions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tengan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

NO SE COBRARA NI PAGARÁ COMISIÓN, CORRETAJE, ETC.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with columns for title and price in Pesetas. Includes titles like 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

POLICÍA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio; 50 cénts. de peseta.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

La Conmemoración de todos los fieles difuntos.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Segundo abono.)—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 1/2.—En cuarto creciente.—Tenorio modernista.—Los buhos (tres actos) (doble). ZARZUELA.—A las 6.—Los payasos (dos actos).—Lola Montes.—La patria chica.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.